



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0263/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de octubre de 2024		Sentido: Desechar por improcedente
Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos			Folio de solicitud: 093077224000132
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Solicitó la rectificación de datos personales respecto a la acreditación para que se avale la titulación mediante estudios de posgrado y promedio.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Refirió que su solicitud no es procedente mediante la rectificación de datos personales, toda vez que, para poder titularse mediante estudios de posgrado y promedio, debe realizarse previo a un procedimiento mismo que no se realizó por la persona solicitante.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La negativa en la rectificación de los datos personales.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Desecharlo por improcedente		
Palabras clave	Derechos ARCO, datos personales, rectificación, titulación, licenciatura.		

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0263/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Rosario Castellanos** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	9
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 03 de septiembre de 2024, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de acceso a datos personales, a través de la PNT, en la que solicitó al sujeto obligado al rubro indicado, medularmente lo siguiente:

“Quiero hacer mi rectificación de datos personales, Soy estudiante de la carrera de Administración y Comercio con matrícula XXX Quiero que se me avale la titulación

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

prevista en el REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA del URC

<https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ReglamentoTitulacionActualizado.pdf> considerado en los Artículo 10, Artículo 19, donde menciona titulación por estudios de posgrado, "acreditar obligatoriamente las asignaturas y actividades académicas correspondientes al primer año del plan de estudios de la especialidad o de la maestría y mantener un promedio mínimo de 8 (ocho)." Siendo que ya curse el posgrado de Maestría en cambio climático y biodiversidad, obteniendo ya el 100% de créditos, anexo documentación que acredita mi personalidad INE y mi constancia de créditos. Solicito se me haga la rectificación correspondiente y se me avale este método de titulación como valido.-" (Sic)

II. Notificación de respuesta. En fecha 19 de septiembre de 2024, el sujeto obligado hizo del conocimiento a la persona recurrente la siguiente respuesta:

“ ...

Por lo anterior, y luego de una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos** emitió respuesta mediante el oficio **URC/DG/SG/DEAA/1549/2024**, manifestando lo siguiente:

“[...] Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 19, 192, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 21, 24, me permito dar respuesta a la mencionada solicitud, manifestando lo siguiente:

Dada su situación y la forma en la se llevó a cabo su ingreso al posgrado, no es posible realizar su titulación mediante Estudios de Posgrado ya que, el proceso correcto para el registro e ingreso a la Maestría como forma de titulación se debe realizar una vez se tengan concluidos los créditos y contar con la Revisión de Estudios liberada, la cual emite la Dirección Ejecutiva de Administración Escolar. Ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Titulación de Estudios de Licenciatura, en donde se establece la forma en que se debe iniciar y registrar el trámite para titulación y especifica que el mismo se desarrolle una vez concluidos los créditos del plan de estudios correspondiente. Trámite, con base en la carta de solicitud entregada, que no se realizó conforme al procedimiento antes puntualizado.

El proceso anteriormente mencionado es de gran relevancia, debido a que integra diferentes formatos que se les entregan conforme al avance del trámite, el cual incluye el pre-registro de la modalidad de titulación, así como el registro, una vez que se le acepta en el posgrado, dicho proceso e información se le comparte el área de posgrado a su ingreso, con el objetivo de establecer la conexión entre las áreas y los estudiantes; y en su caso particular, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, el estudiante no se dio de alta al posgrado como forma de titulación, tal fue el caso que aplicó el ingreso a la Maestría con su licenciatura previamente realizada, no en vinculación a la que estaba cursando en la ahora Universidad Rosario Castellanos. “

...” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Rosario
Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de septiembre de 2024 la persona recurrente interpuso el recurso de revisión, por medio del cual señaló lo siguiente:

"Quiero que se revoque la respuesta ya que no hace la rectificación de mis datos personales al no reconocer mis estudios de posgrado en esta misma institución para que se me acepte como método de titulación. El artículo 23 que mencionan no dice nada de lo menciona su respuesta, ya que en ninguna parte del reglamento menciona que se debe de registrar antes, y aunque así lo fuera esto estaría violentando mis datos personales, ya que este concepto estaría omitiendo derechos ya adquiridos por mi persona, siendo la institución omisa al no reconocer datos personales siendo esta calificaciones y materias y títulos académicos obtenidos por mi persona. Quiero hacer mi rectificación de datos personales, Soy estudiante de la carrera de Administración y Comercio con matrícula irc-20-2-04677 Quiero que se me avale la titulación prevista en el REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA del URC <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ReglamentoTitulacionActualizado.pdf> considerado en los Artículo 10, Artículo 19, donde menciona titulación por estudios de posgrado, "acreditar obligatoriamente las asignaturas y actividades académicas correspondientes al primer año del plan de estudios de la especialidad o de la maestría y mantener un promedio mínimo de 8 (ocho)." Siendo que ya curse el posgrado de Maestría en cambio climático y biodiversidad, obteniendo ya el 100% de créditos, anexo documentación que acredita mi personalidad INE y mi constancia de créditos. Solicito se me haga la rectificación correspondiente y se me avale este método de titulación como valido.." (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

*Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la improcedencia del recurso de revisión al tenor de lo previsto en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cual prevé lo siguiente:

Artículo 100. *El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley de la materia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

Ahora bien, de la revisión del recurso de revisión interpuesto se advirtió que la parte recurrente al interponer el medio de impugnación, señaló que su inconformidad radica en la **validación de una forma de titulación mediante estudios de posgrado y promedio**.

En ese sentido cabe recordar que el artículo 43, de la Ley de Datos Personales de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

*“... **Artículo 43.** El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos **resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados**”*

En ese sentido como desprende de la inconformidad se solicitó la rectificación de datos personales para que se **valide una forma de titulación mediante estudios de posgrado y promedio**; por lo cual en este sentido es importante establecer, que no es un “documento generado”, es decir al no realizar el procedimiento correspondiente en su institución y no existir dicha documental, no existen datos inexactos, incompletos, erróneos o se encuentren actualizados.

Si bien se puede observar que su queja/inconformidad la base en fundamentos válidos, es necesario exponer que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de forma supletoria de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, no faculta a este Instituto a evaluar la controversia planteada.

Así para más claridad en necesario señalar lo dispuesto en el artículo 52 de la multicitada ley de Datos Personales que cuando las disposiciones aplicables a

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico, para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo en un plazo no mayor de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a ***efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.***

En el caso en específico no se actualiza la hipótesis señalada en el anterior artículo debido a que en la presente solicitud no pretende ejercer sus derechos ARCO, es por lo expuesto que se determinó que no al no encuadrar en las normativas señaladas en la Ley de Datos Personales.

Por tales motivos, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio y precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.DP.0248/2024**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2024.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{3[1]}

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **Desecha por improcedente**, el medio de impugnación expuesto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2024

del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su
disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF*